# 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JULIO DEL 2023. TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA

DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1968-2023

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, con referencia ARP-03-125-2023. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: FRANCIS LUCILA TÓRREZ BLANDÓN, alcaldesa/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; ISELA DEL SOCORRO MARADIAGA ZELEDÓN, concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; GUILLERMO FELIPE FIGUEROA LINARTE, gerente general/administrador del Módulo Administrador de Usuario; ELIZABETH DEL CARMEN CENTENO RODRÍGUEZ, directora financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; MARISOL DEL CARMEN BLANDÓN ZEAS, directora administrativa/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; MARJORIE EVETH MARTÍNEZ CRUZ, directora de administración tributaria/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; DENIS FERNANDO MAYORGA, director de obras públicas y ordenamiento territorial/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno; YADER NAPOLEÓN ESPINOZA URBINA, director de planificación estratégica y desarrollo local/ usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno; MARVIN ALONSO BENAVIDES ARBIZÚ, subdirector de servicios municipales/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno; ANIELKA PATRICIA SAMAYOA MAIRENA, contadora general/usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno; SEYDI MATAMOROS HERNÁNDEZ, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno, ALEXANDER JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, responsable de recursos humanos/usuario del Sistema de Evaluación del Control



Interno, todos de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía municipal auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, falta de elaboración de plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación, acta de compromiso institucional e individual; lo que denota incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa no efectuó autoevaluación de control interno a nivel de entidad y Sistemas de Administración; por lo tanto, no generó informe de evaluación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y Sistemas de Administración. 3) El informe en Autos examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: a). No se cumplieron algunos requerimientos de la Guía Especializada para la implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. b). La Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia no realizó autoevaluación de sus sistemas de control interno y Sistemas de Administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós; y c). La conformación del Comité de Auditoría y Finanzas difiere de lo establecido en la Guía Especializada para la implementación del Sistema de Control Interno en los Municipios de Nicaragua y falta de sesiones mínimas anuales; y 4) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.

#### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya

mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** 

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: ARP-03-125-2023, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

**SEGUNDO:** 

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: FRANCIS LUCILA TÓRREZ BLANDÓN, alcaldesa/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; ISELA DEL SOCORRO MARADIAGA



**ZELEDÓN,** concejala propietaria/miembro del Comité de Auditoría y **GUILLERMO FELIPE FIGUEROA** LINARTE, general/administrador del Módulo Administrador de Usuario; **ELIZABETH** DEL CARMEN **CENTENO** RODRÍGUEZ. directora financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; MARISOL DEL CARMEN BLANDÓN ZEAS, directora administrativa/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; MARJORIE EVETH MARTÍNEZ CRUZ, directora de administración tributaria/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **DENIS FERNANDO MAYORGA**, director de obras públicas y ordenamiento territorial/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno; YADER NAPOLEÓN ESPINOZA URBINA, director de planificación estratégica y desarrollo local/ usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno; MARVIN ALONSO BENAVIDES ARBIZÚ, subdirector de servicios municipales/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno; ANIELKA PATRICIA SAMAYOA MAIRENA, general/usuaria del Sistema de Evaluación del Control Interno; SEYDI MATAMOROS HERNÁNDEZ, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno, ALEXANDER JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, responsable de recursos humanos/usuario del Sistema de Evaluación del Control Interno, todos de Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa.

**TERCERO:** 

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, para que, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** 

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del

# 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez** Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MLZ/ LARJ